

del agua p.^a la Arregua de Churra, ya los demas q^e cuidaran
de las Romanas y dyaguas del Vero, o Arregua principal del heredant.
de d^{ta}. Villa de Medina, q^e no perturbaran ni inquietaran directa,
ni indirecta. p.^a si ni p.^a otras personas la posesion en q^e estaba
d^{ta}. heredant. de Churra, y consta auerle notificado en esta Villa
a el Apoderado de d^{ta}. heredant., y en el de Medina a Miguel
Lopez Aranz., y Lino Marin Alcalde, a Don^{de} Galindo Alcal.
de Huerta y de Aguas, a Joseph Gomez Ximenez Loco^o. Syndi-
co, a Lino Marin Tablador, a Antonio Conya menor, digo,
Asensio Conya maior, Asensio Conya me.^o, Joseph y Antonio
Conya hered.^{os}, q^e se expresan en d^{ta}. Villa, y a Joseph Go-
mez Labrador de D^{no}. Joseph Blanc Viz.^o de d^{ta}. Villa
Y otro pedim^{to}. presentado en veinte y tres del q^e se sigue p.^a parte
de d^{ta}. heredant. de Churra, y auto a el proveydo, son del
tenor siguiente.

Don^{de} Lino Marin Tablador en nom.^{to} del heredant. de Churra la
nueva huerta de la Cid. de Murcia, como mas endro. lugar, y
sin perjuicio de, o qualquier recurso q^e a mi^a parte compare,
en los autos contra el heredant. de la Villa de Medina, sobre el
despojo del Agua de la Cid de la Arregua de d^{ta}. Villa, del q^e
a grado y una mi^a parte en el goze y posesion de ella pro-
testando ante todo vicio de la accion Criminal, q^e a d^{ta}. he-
redant. conduya = Digo, q^e como accredito la real provi^o.
de su Mage.st. y Señory de su real Chancilleria de Granada a
fecha de veinte y seis de Junio del año pasado de mill setec.^{ta}
diez y seis inserta en d^{ta}. autos, y con q^e. modestam^{te} hab-
lando, requiero a Vmd. las veces endro. necesario, p.^a que
se mandaron deblen los autos de d^{ta}. despojo, para que
en conformidad del proveido en ellos en veinte y tres de Mayo
de d^{ta}. Año p.^a el Sr. D^{no}. Lino Martinez Salazar Inter-
cessor de Vmd. manutuviese a d^{ta}. heredant. en d^{ta}. su
posesion, y diesen notificar a los Alcaldes de d^{ta}. y de

